

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

26 de octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO – MÍNIMA CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2020-00143-00
DEMANDANTE:	RUBIELA OMEN MENESES
DEMANDADO:	JAROL MARTINEZ VALDES
ASUNTO	NO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio de la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** y de los anexos que la acompañan, que promueve la señora **RUBIELA OMEN MENESES**, mediante apoderado judicial, siendo demandado el señor **JAROL MARTINEZ VALDES**, se tiene que, la Escritura Pública No. 157 del 22 de septiembre de 2015 de la Notaría Única del Circulo de Vijes, si bien se constituyó una hipoteca abierta, sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370708255 ubicado en este municipio, esta se elaboró para garantizar el cumplimiento de obligaciones que hubiese contraído o contraiga el hipotecante, señor JAROL MARTINEZ, en favor de la parte acreedora, señora RUBIELA OMEN MENESES, y que consten en pagarés, letras de cambio o cualquier otro título valor.

En el presente caso, no se aporta título valor alguno y aunque se fija la suma de Ocho Millones de Pesos, este monto se fijó únicamente para efectos de derechos fiscales, sin que se diga con claridad que el mismo haga parte de una deuda contraída en el mismo acto, por lo que no existe un valor determinado o determinable.

De acuerdo a lo anterior, no existe una obligación debidamente determinada, específica, patente, que sus elementos se encuentren inequívocamente señalados, que se halle actualmente ejecutable, o que, habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta. No se encuentra un título ejecutivo que constituya plena prueba contra el deudor.

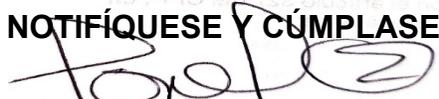
Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto los artículos 82 y 90 del C. General del Proceso, no se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado **SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ**, identificado con la C.C. No. 94.449.307 y T.P. No. 289.825 del CS de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. 061 de hoy
30 de octubre de 2020 siendo las
7:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA